



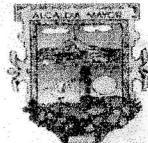
ACUERDO N° 012
(01 de Junio de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CRA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 53 y 54 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
- Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.



- Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
- Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Las administraciones distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.
PARÁGRAFO. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio, Distrito o Municipio”.
- Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.
- Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

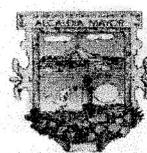
CAPITULO I

FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO PRIMERO. *De la Creación y naturaleza.* Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una cuenta especial del presupuesto del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

PARÁGRAFO 1°.- En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal, y de conformidad con las normas del régimen de contabilidad pública y las demás disposiciones municipales.

PARÁGRAFO 2°.- El presupuesto del Fondo Municipal en su formulación, liquidación y ejecución será presentado como un anexo del presupuesto general municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 7° de este artículo.



PARÁGRAFO 3°. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen público y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 4°. El Fondo Municipal desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO 5°. El Ente Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

PARÁGRAFO 6°. Los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

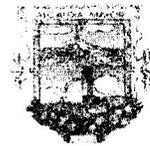
ARTÍCULO SEGUNDO.- *Cuenta Especial.* La cuenta del Fondo Municipal para Gestión del Riesgo de Desastres a que hace referencia el artículo anterior, se maneje a través de una cuenta especial que será aperturada por la Secretaría de Hacienda Municipal denominada "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres", esta cuenta deberá generar rendimientos a tasas aceptables del mercado, deberá ser inembargable y tendrá la liquidez necesaria para el manejo de la gestión del riesgo en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- *De los Objetivos.* Son objetivos del Fondo Municipal los siguientes:

Objetivo General.- Su objetivo general es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Objetivos Específicos: Conforme a lo previsto en el objetivo general, los recursos del fondo se destinarán entre otros, a los siguientes objetivos específicos:

- 2.1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para las actividades de gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
- 2.2. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.
- 2.3 Prestar el apoyo económico necesario para la atención a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.
- 2.4 Asignar los recursos necesarios que permitan adelantar las actividades de conocimiento, reducción, manejo de desastres, rehabilitación y reconstrucción.
- 2.5 Financiar o cofinanciar la ejecución de actividades necesarias para la reducción del riesgo.
- 2.6 Asignar los recursos necesarios que permitan adelantar las actividades de manejo de desastres cuando estas se presenten.
- 2.7 Asignar los recursos necesarios para garantizar la rehabilitación y reconstrucción en las situaciones de desastre que se presenten
- 2.8 Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.



- 2.9 Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.
- 2.10. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO CUARTO. *De la Administración del Fondo Municipal.* El órgano máximo de administración del Fondo Municipal es la Junta Administradora integrada en la siguiente forma:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda
4. El Secretario de Planeación.
5. El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Riesgo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Alcalde o su delegado, conforme al artículo quinto del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación o su delegado.

PARÁGRAFO 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Administradora.

ARTÍCULO QUINTO. *De las Funciones.* La Junta Administradora del Fondo Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo Municipal y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Municipal.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo Municipal.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo Municipal frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender "situaciones de naturaleza similar", definidas y calificadas por la propia Junta Administradora.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo Municipal que le formule el Gobierno Departamental y Nacional.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.



8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo Municipal, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable o reembolsable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a otros Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo Municipal.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo Municipal de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta para la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo Municipal.
12. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Administradora se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO SEXTO. *De la Ordenación del Gasto.* La ordenación del gasto del Fondo Municipal estará a cargo del Alcalde del Municipio, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Representación del Fondo. Para todos los efectos legales, el fondo estará representado por el Alcalde del Municipio, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno Municipal.

CAPITULO III

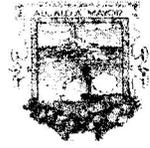
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO OCTAVO. *De la Administración de los Recursos.* La Administración de los bienes y derechos del Fondo Municipal la realizará la Secretaría de Gobierno Municipal, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del Fondo Municipal podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO NOVENO. *De la Administración Financiera.* La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Funciones.* Son funciones para la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. - Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. - Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. - Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. - Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.
5. - Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. - Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7. - En caso que los recursos del Fondo Municipal sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 6.



CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes y derechos del fondo municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Dichos recursos serán administrados independientemente de los bienes de la sociedad fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De los Recursos del Fondo Municipal. Destínense 17 SMMLV de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: Los porcentajes establecidos en el presente artículo indican los valores mínimos que serán destinados a la sostenibilidad e implementación de la política pública de Gestión del Riesgo, los cuales pueden ser incrementados sin un monto máximo determinado.

Igualmente, serán recursos de Fondo Municipal:

1. - Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
2. - Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. - Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. - Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. - Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. - Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
7. - Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. - Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. - Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1º. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

PARÁGRAFO 3º. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades



involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARAGRAFO CUARTO: Al momento de la creación del fondo del que trata el presente acuerdo, se incorporará la totalidad de los recursos aprobados por el concejo municipal para el sector: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES en el presupuesto para la vigencia fiscal 2014 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M. CTE. (\$ 11'740.991,00).

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Régimen de Contratación.* Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Medidas Especiales de Contratación.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Subcuentas del Fondo Municipal. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1. - Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
2. - Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.
3. - Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Puerto Carreño, 21 de abril de 2017

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO** identificado(a) con **NIT. Número: 892.099.305-3** a la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco una cuenta corriente denominada **FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO.**

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado- Saldo
CUENTA CORRIENTE	522-266384-37	2014/06/20	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA.**

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 5654777 Ext. 141 de Puerto Carreño o en nuestra sucursal.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Puerto Carreño - Of. 522 Puerto Carreño

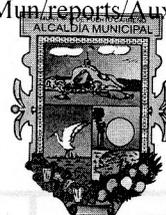
Asesor de servicios
Cédula N° 15476302

NADIA DEYSI CAMACHO ANGARITA
Asesor Integral de Servicios

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
SECRETARIA HACIENDA



EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO CARREÑO

CERTIFICA

Que durante la vigencia fiscal 2015 se ejecutaron recursos con destino a Prevención y Atención de Desastres por valor de \$ **52,688,950.00**

Que durante la vigencia fiscal 2016 se ejecutaron recursos con destino a Prevención y Atención de Desastres por valor de \$ **65,266,912.00**

Dada en Puerto Carreño Vichada a los 20 días del mes de abril de 2017

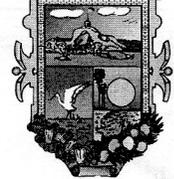

FERLEY LEONARDO SANTANA NAVARRO
Secretario de Hacienda

Somos Todos!





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
SECRETARÍA HACIENDA



EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO CARREÑO

CERTIFICA

Que en el presupuesto General de Gastos y Rentas del Municipio de Puerto Carreño para la vigencia fiscal 2017, existe una apropiación inicial que se describe en el siguiente detalle:

IMPUTACION	NOMBRE	VALOR
01-A.12	Prevención Y Atención De Desastres	71.586.119
01-A.12.1	Programa: Atención De Desastres Y Gestión Del Riesgo	71.586.119
01-A.12.1.3	Subprograma: Manejo Del Desastre	71.586.119
01-A.12.1.3.01	Py. Ayuda Humanitaria En Situaciones Declaradas De Desastres	18.357.462
01-A.12.1.3.01-360_01	Py. Ayuda Humanitaria En Situaciones Declaradas De Desastres-----360 SGP Propósito General 42 Por Ciento Recursos Libre Destinación SGP Propósito General Mpios De Categoría 4 5 Y 6	16.771.343
01-A.12.1.3.01-410_02	Py. Ayuda Humanitaria En Situaciones Declaradas De Desastres-410- SGP Propósito General Forzosa Inversión Libre Inversión Saldos No Ejecutados Ni Incorporados Vigencias Anteriores	1.586.119
01-A.12.1.3.02	Py. Adquisición De Bienes Y Servicios Para Atención De Desastres	53.228.657
01-A.12.1.3.02-420_01	Py. Adquisición De Bienes Y Servicios Para Atención De Desastres---- 420 - SGP Propósito General Forzosa Inversión Libre Inversión SGP Once Doceavas Vigencia Actual Mas Ultima Doceava Vigencia Anterior	53.228.657

Dada en Puerto Carreño Vichada a los 20 días del mes de abril de 2017

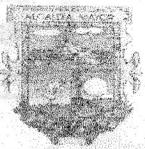
FERLEY LEONARDO SANTANA NAVARRO
Secretario de Hacienda

Cra 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114

www.puertocarreno-vichada.gov.co

secretariahacienda@puertocarreno-vichada.gov.co





LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO
CARREÑO, VICHADA.

CERTIFICA:

Que el ACUERDO N° 012, "POR MEDIO DEL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue aprobado en sus dos (02) debates reglamentarios
correspondientes a los días 29 de Mayo y 01 de Junio de 2014 según consta en el Acta de Comisión
Permanente Administrativa y de Gobierno y en las Actas de las sesiones plenarias No. 016 de (30-
05/14) y No. 01 de (01-06/14).

Dado en el Concejo Municipal, a los Cinco (05) días del mes de Junio de 2014.

NELSY HELENA SACRISTÁN V.
Secretaria General



010

SANCION

En cumplimiento a la atribución consagrada en el Numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional, artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se sanciona el Acuerdo N° 012 del 01 de Junio de 2014, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Dado en Puerto Carreño, a los 06 días del mes de Junio de 2014.

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Alcalde Municipal

